

NOTA INFORMATIVA № 10/2025

REAL DECRETO 1065/2025, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTRATO FORMATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (BOE 27/11/11/2025).

Este Real Decreto completa la reforma del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y establece el régimen jurídico detallado de las dos modalidades de contrato formativo: el contrato de formación en alternancia y el contrato para la obtención de la práctica profesional.

La norma deroga la regulación anterior (RD 488/1998, RD 1529/2012 y Orden ESS/2518/2013) y unifica el marco aplicable a los contratos formativos.

Principales novedades, comunes a ambas modalidades:

- I. Límites máximos por centro de trabajo. Se establece un número máximo de contratos formativos simultáneos:
 - ➤ Hasta 10 personas trabajadoras: máximo tres contratos formativos.
 - ➤ De 11 a 30 personas trabajadoras: máximo tres contratos formativos.
 - > De 31 a 50 personas trabajadoras: máximo diez contratos formativos.
 - Más de 50 personas trabajadoras: máximo el 20 % de la plantilla, con un tope de 30 contratos.
 - *Las personas contratadas con discapacidad intelectual límite o en riesgo de exclusión no computan para estos límites.
- II. Preaviso: Las partes deben preavisarse con quince días de antelación a la terminación del contrato. Si la empresa no respeta este preaviso deberá indemnizar al trabajador con el salario equivalente al preaviso no respetado.
- III. Consecuencias de la falta de denuncia del contrato: La falta de denuncia del contrato dará lugar a su prórroga automática. La continuidad de la relación sin previa denuncia una vez transcurrido el plazo máximo legal o convencionalmente previsto dará lugar a la conversión del contrato en indefinido.
- IV. Interrupción del cómputo de la duración del contrato: se hace extensivo al contrato para la obtención de la práctica profesional la previsión de que la duración del contrato se interrumpe por las situaciones de IT, nacimiento y cuidado, riesgo durante el embarazo, violencia de género, etc.
- V. Convenios de cooperación o colaboración y plan formativo individual: Define los términos del convenio de cooperación, así como su contenido mínimo.

- VI. Convenios Colectivos: Los Convenios podrán ajustar los límites máximos de los contratos formativos y prever compromisos de conversión en indefinidos, vinculando la formación con la estabilidad en el empleo.
- VII. Facultad de consulta: Las empresas podrán consultar al Servicio Público de Empleo Lanbide, en el caso del País Vasco- si la persona a contratar ha celebrado previamente contratos formativos con anterioridad, su naturaleza y duración.
- VIII. Se establece un límite de tutorizados por tutor en la empresa

Fecha de efectividad: A partir de 17.12.2025.

Bilbao, Noviembre de 2025.

LE RECORDAMOS NUESTRO HORARIO DE INVIERNO

Les recordamos que a partir del 1 de octubre el horario de atención a los clientes será:

LUNES A JUEVES de 9:00 a 13:30 horas y de 15:30 a 17:30 horas

LOS VIERNES de 8:30 a 14:00 horas

Tomen buena nota a fin de que puedan ser cursados en la Seguridad Social los **partes de alta** de los trabajadores dentro de **plazo hábil**, que deberán tramitarse previa, e inexcusablemente, **antes del inicio de la actividad laboral**. Muchas gracias.